

concertados, en relación con las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.»

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 2, que queda redactado de la siguiente manera:

«2. El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes por el alumnado se realizará en el marco de los fines y principios que a la actividad educativa atribuye la normativa vigente.»

Tres. Se añade un nuevo apartado al artículo 2, con la siguiente redacción:

«3. Todo el alumnado tiene el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.»

Cuatro. Se modifica el apartado 2 del artículo 6, que queda redactado de la siguiente manera:

«2. La formación a que se refiere el artículo anterior se ajustará a los fines y principios que a la actividad educativa le atribuye la normativa vigente.»

Cinco. Se modifica el apartado 1 del artículo 8, que queda redactado de la siguiente manera:

«1. En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, todo el alumnado tiene derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza. El acceso a los niveles no obligatorios de acuerdo con la oferta educativa, se basará en el aprovechamiento académico o en las aptitudes para el estudio.»

Seis. Se modifica el apartado 1 del artículo 13, quedando redactado de la siguiente manera:

«1. El alumnado tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia y sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución.»

Siete. Se modifica la redacción del apartado 5 del artículo 18, quedando redactado de la siguiente manera:

«5. A partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, en el caso de que la discrepancia a la que se refiere el apartado anterior se manifieste con una propuesta de inasistencia a clase, ésta no se considerará como conducta contraria a las normas de convivencia y, por tanto, no será sancionable, siempre que el procedimiento se ajuste a los criterios que se indican a continuación:

a) La propuesta debe estar motivada por discrepancias respecto a decisiones de carácter educativo.

b) La propuesta, razonada, deberá presentarse por escrito ante la dirección del centro, siendo canalizada a través de la Junta de Delegados. La misma deberá ser realizada con una antelación mínima de tres días a la fecha prevista, indicando fecha, hora de celebración y, en su caso, actos programados. La propuesta deberá venir avalada, al menos, por un 5% del alumnado del centro matriculado en esta enseñanza o por la mayoría absoluta de los delegados de este alumnado.»

Ocho. Se modifica el apartado 8 del artículo 18, que quedará redactado de la siguiente manera:

«8. La persona que ejerza la dirección del centro adoptará las medidas oportunas para la correcta atención educativa tanto del alumnado que curse las enseñanzas a que se

refiere el apartado 5 que haya decidido asistir a clase, como del resto del alumnado del centro.»

Nueve. Se modifica el párrafo d) del artículo 21, que quedará redactado de la siguiente manera:

«d) Seguir las directrices del profesorado respecto de su aprendizaje.»

Diez. Se añade un nuevo apartado al artículo 21, con la siguiente redacción:

«e) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.»

Once. Se modifica la redacción del artículo 26, y se le añade un nuevo apartado, con lo que queda redactado de la siguiente manera:

«1. El alumnado tiene el deber de respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo, recogidas en el reglamento de organización y funcionamiento.

2. El alumnado tiene el deber de participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros y compañeras a la educación y la autoridad y orientaciones del profesorado.»

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo normativo.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Sevilla, 23 de enero de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ
Consejera de Educación

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 19 de enero de 2007, por la que se modifica el Anexo relativo al modelo de impreso de solicitud de reserva de plazas en centros de atención socioeducativa para niños y niñas menores de tres años.

El Decreto 137/2002, de 30 de abril, de Apoyo a las Familias Andaluzas, ha previsto un conjunto de medidas, servicios y ayudas a la institución familiar desde una perspectiva global, incidiendo entre otras cuestiones en la protección social, la educación y la inserción laboral. En este sentido, se dispone que la Administración de la Junta de Andalucía establecerá las medidas necesarias para facilitar a las familias que reúnan los requisitos previstos en el mismo una plaza en centros de atención socioeducativa (Guarderías Infantiles).

De este modo, se publicó con fecha 24 de abril de 2006, el Orden de 12 de abril de 2006, por la que se regula el procedimiento de admisión en centros de atención socioeducativa para niños y niñas menores de tres años.

En dicha Orden se reconoce, a favor de los niños y niñas que ingresen en los citados centros el derecho a la reserva de plaza para cursos posteriores, mediante la presentación de la solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo 1 de

la Orden de 2 de febrero de 2006, por la que se modifica el Anexo relativo al modelo de impreso de solicitud de reserva de plazas en centros de atención socioeducativa. La publicación de nuevas normas, así como la oportunidad de adaptar dicho modelo a las actuales exigencias sociales, hace necesario proceder a su modificación.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición Final Primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de Apoyo a las Familias Andaluzas, y a propuesta de la Directora General de Infancia y Familias

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación del Anexo 1 relativo al modelo de impreso de solicitud de reserva de plazas en centros de atención socioeducativa previsto en la Orden de 2 de febrero de 2006.

Se modifica el Anexo 1 relativo al modelo de impreso de solicitud de reserva de plazas en centros de atención socio-

educativa para niños y niñas menores de tres años, previsto en la Orden de 2 de febrero de 2006, que pasa a ser el establecido en el Anexo a la presente Orden.

Disposición Final Primera. Instrucciones y medidas de ejecución.

Se faculta a la Directora General de Infancia y Familias para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para la ejecución de esta Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de enero de 2007

MICAELA NAVARRO GARZÓN
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

SOLICITUD

RESERVA DE PLAZA EN CENTROS DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA (GUARDERÍAS INFANTILES) Y/O SERVICIO DE LUDOTECA

PROVINCIA:

Orden de (BOJA n° de fecha)

- SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA
 - LUDOTECA
- (Indicar si solicita uno o ambos servicios)

Curso:
Nº Solicitud:
Nº Reserva:

1	DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE
1º. APELLIDO: 2º. APELLIDO: NOMBRE:	
DNI/NIF: RELACIÓN CON EL/LA NIÑO/A:	
DOMICILIO:	
MUNICIPIO: PROVINCIA: C. P.: TELÉFONO: FAX:	

2	DATOS DEL/DE LA NIÑO/A
1º. APELLIDO: 2º. APELLIDO: NOMBRE:	
LUGAR DE NACIMIENTO: PROVINCIA:	
FECHA NACIMIENTO: SEXO: <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Hombre NACIONALIDAD:	
PERSONA CON DISCAPACIDAD: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ FECHA CALIFICACIÓN DEL CENTRO BASE: Nº EXPEDIENTE:	

3	DATOS DEL CENTRO
3.1 Denominación	
3.2 Indicar si está interesado en las siguientes prestaciones:	
Servicio de comedor: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO Horario de 7:30 a 9:00 horas: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	

4	DATOS ECONÓMICOS DE LA UNIDAD FAMILIAR (U. F.)
Nº MIEMBROS U. F.: TOTAL INGRESOS BRUTOS DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA U. F.: €	

5	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<input type="checkbox"/> a) Certificado de empadronamiento de la Unidad familiar. <input type="checkbox"/> b) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la Unidad Familiar, referida al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, a la fecha de la solicitud de ayuda. En caso de quienes no estuvieran obligados a presentarla, Certificado de retenciones de rendimientos percibidos, o, en su defecto, declaración responsable de ingresos.	

6	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta. La falsedad de los datos declarados o de la documentación aportada para la acreditación de las circunstancias determinantes de los criterios de valoración conllevará la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades de otro orden en que se hubiera podido incurrir, y SOLICITO lo interesado.</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL / LA SOLICITANTE</p> <p style="text-align: right;">Fdo.:</p>	

SR/A. DIRECTOR/A DEL CENTRO

000786/3

REVERSO ANEXO 1

7	AUTORIZACIÓN (1)			
<p>1.- AUTORIZO la comunicación de datos de carácter personal a otros Órganos, Administraciones Públicas o Entidades Colaboradoras, para el ejercicio de competencias que tiene atribuidas la Consejería.</p> <p>2.- AUTORIZO el suministro de datos de carácter tributario a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social o Entidades Colaboradoras, a los efectos de comprobación de los datos y/o requisitos que resulten exigibles al amparo de la Orden por la que se regula el procedimiento de admisión en Centros de Atención Socioeducativa (Guarderías Infantiles).</p>				
Solicitante			Firma	
.....				
Miembros Unidad Familiar:				
Apellidos y Nombre		DNI/NIF	Fecha Nacimiento	Parentesco
.....				
.....				
.....				
.....				
.....				

(1) Rellenar este apartado en caso de prestar autorización expresa.

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad ejercer las competencias que tiene atribuidas esta Consejería.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (Avda. Hytasa, 14. 41071 Sevilla).

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y de Sierra Nevada.

El artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de espacios naturales protegidos y el artículo 149.1.23.º de la Constitución reconoce al Estado competencia exclusiva para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. La diferente interpretación del contenido de estas normas por la Administración del Estado y la Administración de la Junta de Andalucía ha ocasionado que desde la entrada en vigor de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, en la que, con el carácter de norma básica, el Estado se reservaba la gestión de los Parques Nacionales, haya existido una controversia entre ambas Administraciones.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 102/1995, de 26 de junio, declara la inconstitucionalidad de determinados preceptos de la Ley 4/1989, que contemplaban la gestión estatal de los Parques Nacionales. Tras ser dictada esta sentencia, el Capítulo IV del Título III de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, recibió una nueva redacción en virtud de la Ley 41/1997, de 5 de noviembre, que definió un sistema de gestión compartida entre el Estado y la respectiva Comunidad Autónoma, creando y regulando las comisiones mixtas de gestión.

Sin embargo los preceptos relativos a dicho modelo de gestión compartida fueron declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional 194/2004, de 10 de noviembre, que establece que la gestión de los Parques Nacionales corresponde a las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se encuentran. Esta línea jurisprudencial ha sido reiterada con posterioridad, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Constitucional 81/2005, de 6 de abril y 100/2005, de 20 de abril.

Así mismo en el ordenamiento autonómico andaluz la Ley 8/1999, de 27 de octubre, del Espacio Natural de Doñana, define como figura de protección ambiental el «Espacio Natural de Doñana» en la que quedan englobados los territorios tanto del Parque Nacional como del Natural, siendo ambos sometidos a una gestión unitaria. En la sentencia 331/2005, de 15 de diciembre, el Tribunal Constitucional, ha afirmado la constitucionalidad de la citada Ley por no vulnerar la competencia del Estado para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente.

Por otro lado, en virtud del Real Decreto 712/2006, de 9 de junio, por el que se amplían las funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de conservación de la naturaleza, el Estado ha traspasado a nuestra Comunidad Autónoma las funciones y servicios referidos a la administración y gestión de los Parques Nacionales de Doñana y Sierra Nevada, que han sido posteriormente asignados a la Consejería de Medio Ambiente en virtud del Decreto 137/2006, de 4 de julio.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto el presente Decreto con el fin de garantizar la gestión integral del Parque Nacional y el Parque Natural de Sierra Nevada, declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y traslada al mismo el modelo de gestión establecido en la Ley 8/1999, de 27 de octubre, del Espacio Natural de Doñana, regulando los órganos competentes para la dirección y gestión de ambos Espacios Naturales.

De otra parte, y teniendo en cuenta la importancia de la actividad humana en la configuración de estos espacios, se desarrollan las previsiones de la Ley 8/1999, de 27 de octu-

bre, sobre el Consejo de Participación como órgano de participación de la sociedad y de colaboración de las Administraciones públicas implicadas en la gestión del Espacio Natural de Doñana y se crea un órgano de las mismas características para el Espacio Natural de Sierra Nevada. Dichos Consejos asumen las funciones que corresponden a los Patronatos de los Parques Nacionales y a las Juntas Rectoras de los Parques Naturales afectados.

En este Decreto se prevén también los instrumentos necesarios para garantizar la coordinación de las actividades de investigación en estos espacios. En el caso del Espacio Natural de Doñana, se ha de tener en cuenta la singularidad de la génesis del espacio protegido, en la que la Estación Biológica de Doñana del Consejo Superior de Investigaciones Científicas tuvo un papel esencial, asignándosele la coordinación de todos los programas de investigación a desarrollar en el Parque Nacional así como la propuesta de establecimiento de reservas científicas que dependerán, a los efectos de investigación científica, de dicho organismo.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 27.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 30 de enero de 2007

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Decreto declarar el Espacio Natural de Sierra Nevada y regular los órganos de gestión y participación de dicho Espacio, así como del Espacio Natural de Doñana.

Artículo 2. Declaración del Espacio Natural de Sierra Nevada.

Se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada como ámbito unitario de gestión que comprenderá el espacio geográfico integrado por el Parque Nacional de Sierra Nevada creado por la Ley 3/1999, de 11 de enero y por el Parque Natural de Sierra Nevada declarado por la Ley 2/1989, de 18 de julio por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

Artículo 3. Equipo de gestión.

1. La gestión y administración de los Espacios Naturales de Doñana y de Sierra Nevada se realizará por la Consejería de Medio Ambiente a través de un equipo de gestión que estará adscrito a la Dirección General competente en materia de espacios naturales protegidos.

2. El equipo de gestión de cada espacio estará estructurado en dos áreas funcionales, una relativa a las actividades ligadas a su conservación, y otra encargada de las tareas relacionadas con la gerencia del espacio.

3. Al frente del equipo de gestión estará la persona que asuma la dirección del Espacio Natural, a quien corresponderá la coordinación del conjunto de actividades que se desarrollen en el mismo, así como la gestión administrativa y de personal y la gestión económica.

Artículo 4. Funciones del equipo de gestión.

Corresponderán al equipo de gestión de cada uno de los Espacios Naturales las siguientes funciones:

a) Colaborar en la redacción del proyecto del plan de ordenación de los recursos naturales, del plan rector de uso y gestión, del plan de desarrollo sostenible y de sus respectivas modificaciones y revisiones.